

BASES GENERALES DE LAS AYUDAS PARA LA EDUCACIÓN

El Ayuntamiento de Busot, con el objetivo de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación y con independencia de las becas y ayudas al estudio convocadas por otras Administraciones, tiene voluntad de establecer un sistema de ayudas a estudiantes para el alumnado empadronado en este municipio que curse estudios de infantil, primaria, secundaria, bachillerato, ciclos oficiales y estudios universitarios, con cargo a los Presupuestos de esta Corporación, a tenor de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Por ello, a fin de conseguir los citados objetivos, se convocará concurso público para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias), a los alumnos que cursen infantil, primaria, secundaria, bachillerato, ciclos oficiales y estudiantes universitarios, con arreglo a las siguientes **BASES**:

BASE 1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y BENEFICIARIOS.

1. El objeto de las presentes Bases Generales es la ordenación de las ayudas para la adquisición de material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias), a los alumnos que cursen infantil, primaria, secundaria, bachillerato, ciclos oficiales y estudiantes universitarios.

Los estudiantes de infantil, primaria y educación secundaria deberán pertenecer a los siguientes centros públicos:

- * Infantil y primaria: Colegio público San Lorenzo Mártir (Busot)
- * Infantil y primaria -línea valenciano- colegio público Arbre Blanc (Mutxamel).
- * Secundaria: Institutos de enseñanza secundaria de Mutxamel.
- * Secundaria: Institutos de enseñanza secundaria de Campello.
- * Secundaria: Institutos de enseñanza secundaria de Xixona.

Los estudiantes de bachillerato, ciclos oficiales* y universitarios deberán cursar sus estudios en centros públicos oficiales.

**Se considerarán ciclos oficiales aquellos que conduzcan a la obtención de un título académico oficial con validez profesional y/o académica (Ciclos de Formación Profesional, Centros de Formación de Discapacitados y cualquier otra enseñanza oficial que no se imparta en el municipio que comprenda un curso escolar completo).*

2. Podrán ser personas beneficiarias de estas Ayudas en sus respectivos ámbitos, los padres o tutores legales de los menores escolarizados, así como los mayores de edad que cursen alguno de los estudios subvencionados.



3. Los alumnos resultarán beneficiarios en la medida que el gasto justificado sea superior a la suma de las ayudas otorgadas desde cualquier organismo público de la Comunidad Valenciana, o de cualquier otro organismo o empresa privada.

BASE 2ª.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL BONO CHEQUE ESCOLAR.

Las personas beneficiarias de estas ayudas, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tanto el menor como los padres, o los tutores legales, o el estudiante mayor de edad, precisarán estar empadronados en el municipio de Busot. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guarda y custodia.
2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Busot y con las demás Administraciones Públicas en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Que los estudiantes estén matriculados en centros detallados en la Norma 1.1 y acrediten tal condición mediante la presentación del certificado de matrícula expedido por el centro.
4. El gasto a justificar deberá ser por la adquisición de material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias).
5. El gasto realizado se acreditará detalladamente mediante la presentación de la factura original a nombre del padre, madre/tutor o alumno y con el sello/justificante de estar pagada. Para el caso de los alumnos de infantil y primaria también se admitirá justificante del centro escolar relativo al ingreso efectuado con destino a la adquisición del material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias).

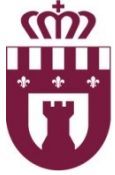
BASE 3ª.- CUANTÍA, PARTIDA PRESUPUESTARIA E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. La Cuantía individual máxima de las ayudas será para todas las categorías de un máximo de 60,00 euros.
2. La convocatoria se financiará con cargo al crédito de la partida presupuestaria correspondiente.
3. Únicamente podrá compatibilizarse la presente subvención con cualesquiera otras ayudas privadas o públicas, si éstas no cubren el coste total del material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias). En caso de que la suma total de las ayudas que se obtengan sobrepase el coste total, el importe de la subvención a conceder por este Ayuntamiento, se minorará en la cuantía que exceda del coste total del material escolar fungible, incluidas las mochilas, justificado.

BASE 4ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Presentadas las solicitudes mediante el modelo recogido en el modelo aprobado al efecto y una vez examinadas se expondrán al público los listados provisionales de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://busot.sedelectronica.es>), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan





AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

formular las alegaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido en su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Finalizado el plazo de subsanación y alegaciones, se elevará propuesta por la Concejalía de Educación para que, por Resolución de la Alcaldía, se apruebe la concesión de la Ayuda correspondiente y el pago, previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal. Los listados definitivos se publicarán igualmente en tablón de edictos de la casa consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Busot (<http://busot.sedelectronica.es>).

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de 6 meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El acuerdo de aprobación de las presentes bases pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el órgano correspondiente del Ayuntamiento de Busot o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso administrativo.

BASE 5ª.- FORMALIZACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS SOLICITUDES.

1. Las Ayudas reguladas mediante esta convocatoria se solicitarán a través de instancia dirigida a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la sede electrónica (<http://busot.sedelectronica.es>), debiendo cumplimentarse todos y cada uno de los apartados que constan en la misma.

2. Deberán acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de matrícula emitido por el Centro Escolar, en que se haga constar el nombre del Centro, así como el curso en el que está matriculado el alumno.
- Factura original que acredite detalladamente el gasto realizado objeto de Subvención, así como el sello/justificante de estar pagada. Para el caso de los alumnos de infantil y primaria también se admitirá justificante del centro del ingreso efectuado con destino a la adquisición del material escolar fungible (incluidas las mochilas y las fotocopias).
- Hoja de terceros del padre, madre o tutor, del alumno mayor de edad, o copia de la cartilla de la Entidad Bancaria donde se encuentra la cuenta corriente, en el que conste la denominación de la entidad, la oficina, el dígito de control, el titular y el número de cuenta en que se abonará el importe de la ayuda, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento y se haga constar en el apartado de Declaración Responsable del modelo oficial de solicitud de la Ayuda.
- Volante de empadronamiento expedido por el órgano municipal correspondiente, salvo que se autorice al Ayuntamiento a comprobar esta circunstancia cumplimentando el apartado de autorización que obra en el modelo oficial de Solicitud de la Ayuda.



- Cualesquiera otras manifestaciones y compromisos que se estimen oportunos aportar.

La falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la ayuda.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes se indicará en la convocatoria que se efectúe para cada curso escolar. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de lo establecido en esta convocatoria.

4. La ayuda se hará efectiva tras la resolución por el órgano competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la hoja de terceros o cartilla bancaria.

BASE 6ª.- PUBLICIDAD Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El texto íntegro de las presentes Bases estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se encuentra a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Busot (<http://busot.sedelectronica.es>), así como en cualesquiera otros medios que, en su caso, permitan la mayor difusión de la convocatoria, al objeto de su sometimiento a información pública durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, una vez hayan sido aprobadas por el órgano municipal correspondiente.

BASE 7ª.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes normas reguladoras, se estará a lo determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas disposiciones son concordantes y de aplicación en materia de concesión de subvenciones a organismos públicos o particulares por las entidades locales, y las disposiciones que apruebe la Generalitat Valenciana para este tipo de ayudas.

.....

Diligencia: Las presentes Bases Generales de las Ayudas a la Educación, fueron modificadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 de fecha 9 de agosto de 2019 durante 10 días hábiles, desde el día 10 hasta el día 26 de agosto de 2019, ambos inclusive, plazo durante el cual no se han presentado alegaciones.

En Busot a 30 de agosto de 2019.

La Secretaria- Interventora Accidental
Fdo: M^a Mercedes Ripoll Morant

